

## SE INCLUYEN ACTIVIDADES DE FLORICULTURA COMO ACTIVIDADES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES

Mediante la **Resolución Ministerial N° 0108-2020-MINAGRI**, publicado el 3 de mayo de 2020, **se incluyen diversas actividades de floricultura como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, con exclusión de la venta ambulatoria.**

En ese sentido, se incluye en el marco de lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, **con exclusión de la venta ambulatoria**, a las actividades de floricultura siguientes:

1. Producción, acopio, transporte, adquisición, abastecimiento y venta de flores y plantas ornamentales.
2. Almacenamiento y distribución para la venta y abastecimiento a los principales mercados mayoristas del rubro y florerías que tengan la condición de empresa formal y realicen reparto a domicilio.

Respecto a los productores y empresas cuya actividad están incluidas en la presente Resolución Ministerial, deben observar obligatoriamente las siguientes siguientes:

1. Deben operar con el personal mínimo indispensable.
2. Deben cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA y el protocolo del sector para el COVID-19 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MINAGRI, para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)